



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Martes 8 de Noviembre de 2022

NÚM. 59

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SUSUPUATO, MICHOACÁN

Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio.....	2
Reglamento de Panteones.....	10

DUODÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

(2022)

ACTA No. 12

En la cabecera municipal, denominada Susupuato de Guerrero, Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 (diez horas) del día 29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós), en la Sala de Cabildo, en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Duodécima Sesión Ordinaria 2022 (dos mil veintidós), bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- *Presentación, para su análisis, revisión, discusión y aprobación en su caso de 2 lineamientos, 7 reglamentos y 2 códigos.*
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En el Punto Número Tres.- Con base en lo establecido en los artículos 67 fracción VI, 178, 179, 180, 181 y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; tomó la palabra el Síndico Municipal, quien presento para su análisis, revisión, discusión y aprobación en su caso los siguientes lineamientos y reglamentos:

- Lineamientos para el Otorgamiento de Subsidios del Gobierno Municipal de Susupuato, Michoacán.
- Lineamientos para la Autorización, Pago y Comprobación de Viáticos a Servidores Públicos del Municipio de Susupuato, Michoacán.
- **Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Susupuato, Michoacán.**
- **Reglamento de Panteones de Susupuato, Michoacán de Ocampo.**
- Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Susupuato, Michoacán de Ocampo.
- Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán.
- Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Susupuato, Michoacán.
- Reglamento del Patrimonio Municipal de Susupuato, Michoacán de Ocampo.
- Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Susupuato, Michoacán de Ocampo.
- Código de Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán de Ocampo.
- Código de Ética del Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán de Campo.

Una vez presentados, analizados, revisados y discutidos ampliamente uno a uno los lineamientos, reglamentos y códigos antes citados, se sometieron a votación de la forma acostumbrada, siendo aprobados uno a uno por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento; acto seguido conforme el artículo 40 c) fracción VII, de la ley citada en este punto los integrantes del Ayuntamiento, acordaron por unanimidad de votos que se presentaran los lineamientos y reglamentos antes citados para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....

En el Punto Número Diez.- Una vez agotado el orden del día y siendo las 13:09 (trece horas con nueve minutos), de la fecha de su inicio la Presidenta Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar.- C. Sergio Santana Guadarrama, Secretario del Ayuntamiento.

C. Diana Laura Mondragón Benítez, Presidenta Municipal; C. Óscar Esquivel Garfías, Síndico Municipal; Regidores: C. Elvia Reyes Iniestra, C. Joel Pedraza Garfías, C. Clara Rebollar Reyes, C. Fidelmar Arroyo López, C. Ulises Donaldto Ortiz Soto, C. Mireya Rebollar Aguilar, C. Rogelio García Castillo; C. Sergio Santana Guadarrama, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SUSUPUATO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es establecer las normas para conservar la limpieza física del Municipio y la salud de sus habitantes, así como las que estos deben observar, con el mismo fin en el desarrollo de sus actividades. En consecuencia, su objetivo es establecer las normas básicas, para la prestación del servicio de disposición, recolección y tratamiento de la basura o desperdicios sólidos orgánicos e inorgánicos que se generan en los centros de población del Municipio. Acorde a lo anterior, este Reglamento es de orden público e interés general y es obligatorio tanto para las personas que tengan su domicilio en el territorio del Municipio, como para los visitantes y los que estén de paso.

ARTÍCULO 2. La basura o desperdicios sólidos orgánicos e inorgánicos, así como los materiales puestos a disposición para su recolección en forma directa o concesionaria del Ayuntamiento, serán propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por basura el material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción y consumo, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, proveniente de actividades que se desarrollen en casas habitación, oficinas, mercados, calles, vías públicas, plaza, jardines, restaurantes, clínicas, hospitales, y en perímetros ocupados por puestos tanto fijos como semifijos, ambulantes y cualquier otro similar a los anteriores. Para efecto de distinguir los diferentes tipos de basura se ha utilizado la siguiente terminología.

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Dirección de Oficialía Mayor o Servicios Municipales en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, la prestación del servicio de recolección, limpia, transporte y tratamiento de desperdicios sólidos, en forma directa o a través de las personas físicas o morales a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión del citado servicio, la cual lo prestará bajo la vigilancia y supervisión de dicha Dirección.

ARTÍCULO 5. Podrá concesionarse total o parcialmente los servicios a que se refiere el presente Reglamento en los términos del contrato de concesión que para ello se establezca por un tiempo igual al de la administración que otorgue, previo la autorización del Cabildo (Ayuntamiento) y si pasa el tiempo de la administración que los concesione, deberá solicitarse la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 6. Para dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, las autoridades municipales y la Dirección de Obras Públicas deberán colaborar con los Servicios Coordinados de Salud Pública y podrán celebrar convenios con otras dependencias oficiales o con particulares.

ARTÍCULO 7. Las acciones directas del aseo público y de conservación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio habrán de enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 8. Para los efectos del Reglamento de Limpia y Aseo Público existen tres tipos de entidades, a saber: normativas, operativas, auxiliares.

ARTÍCULO 9. Son entidades normativas:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Presidenta o Presidente Municipal;
- c) La Síndica o Síndico Municipal como representante legal del Ayuntamiento, para hacer valer las sanciones administrativas;
- d) La Tesorera o Tesorero Municipal como autoridad fiscal para la aplicación de sanciones administrativas de carácter económico;
- e) La o El Oficial Mayor;
- f) La Directora o Director de Obras; y,
- g) La Directora o Director de Seguridad Pública en materia de arrestos administrativos, aplicación de sanciones en caso de rebeldía.

ARTÍCULO 10. A las entidades mencionadas en el artículo anterior les corresponde normar la prestación de los servicios públicos municipales, tanto si se hace en forma directa por el Ayuntamiento, como si se concesiona el servicio, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal vigente; así, como cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan por violación al mismo.

ARTÍCULO 11. Son entidades operativas:

- a) Las Direcciones de Obras Públicas y la Oficialía Mayor, que se encargan de Limpia y Aseo Público;
- b) Las personas físicas y morales que hayan obtenido la concesión correspondiente para la prestación de este servicio en los términos de la Ley Orgánica Municipal vigente; y,
- c) En general las autoridades vinculadas con la operación de limpia y recolección de basura.

ARTÍCULO 12. A las entidades mencionadas en el numeral anterior corresponde planear, dirigir, prestar, vigilar y operar con los elementos técnicos, recursos y personal a su mando el servicio de limpia y recolección de desperdicios sólidos, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan por violación del mismo.

ARTÍCULO 13. Son entidades auxiliares:

- a) Las Regidoras y Regidores que integran la comisión municipal de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- b) Jefas o Jefes de Tenencia;
- c) Encargadas o Encargados del Orden;
- d) Autoridades Sanitarias; y,
- e) La Ciudadanía del Municipio.

ARTÍCULO 14. A las entidades y personas señaladas en el artículo anterior les corresponde servir de apoyo a las Direcciones de Oficialía Mayor y Obras Públicas, para la vigilancia y debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. Es deber de toda ciudadana y ciudadano del Municipio de Susupuato, Michoacán, conocer y cumplir el presente Reglamento, así como observar fielmente las disposiciones que se derivan del mismo, en consecuencia, tanto sus habitantes como las personas que transiten por su territorio deben participar activamente en la conservación de la limpieza del Municipio, acorde a lo anterior tienen derecho de exigir el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 16. Las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho de denunciar el mal servicio, trato o cualquier otra actividad negativa de parte de los elementos de las Direcciones o áreas, que presten el servicio de limpia y aseo público toda vez que ésta tiene bajo su responsabilidad la distribución de todos los implementos destinados al aseo público.

ARTÍCULO 17. Toda persona y especialmente los habitantes del Municipio, están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas y jardines del lugar de su vecindad.

ARTÍCULO 18. Las dueñas, dueños o representantes de negocios comerciales, profesionales o de cualquier otra índole aun cuando las ocupen en calidad de inquilinas o inquilinos o en cualquier otro concepto, tienen la obligación de cuidar que se barra diariamente el tramo de la calle y de banquetas que corresponda a la finca respectiva y limpiar las fachadas, en las casas desocupadas, la obligación a que se refiere este artículo corresponde a su propietario o a quienes las habiten.

ARTÍCULO 19. Si el edificio consta de varios pisos el aseo de la banqueta y calle deben efectuarlo los habitantes de la planta baja, pero si estuviera desocupada, el aseo corresponderá a los demás ocupantes en el orden ascendente. En las casas de apartamentos, vecindades o edificios esas labores corresponden al conserje o portero en caso de contar con este auxiliar y en caso de no contar

con este el aseo lo harán los moradores de manera organizada.

ARTÍCULO 20. La basura procedente del barrido de la calle al igual que la que se reúna en el interior de las casas, deberá entregarse a los empleados de los carros recolectores de basura al llegar al recorrido correspondiente, que se establecerá previamente por las Direcciones de Oficialía Mayor y Obras Públicas y no deberá dejarse fuera de los domicilios o dejarse en las esquinas.

ARTÍCULO 21. Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en los lugares cercanos a estos deben ayudar a los empleados de las Direcciones citadas en el artículo anterior, a conservar la limpieza de los mismos, depositando la basura que provenga de sus puestos o comercio, en la forma señalada por la autoridad, o a quien cuente con la concesión para tal efecto.

ARTÍCULO 22. Es obligación de las dueñas o dueños de casas comerciales, departamentos, restaurantes, hoteles, hospitales o centro de salud, establecimientos, edificios, oficinas, y en general de aquellos inmuebles que, a juicio de las Direcciones encargadas de prestar el servicio, lo ameriten, contar con depósitos.

ARTÍCULO 23. Las propietarias, propietarios, encargadas o encargados de expendios o bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras.

ARTÍCULO 24. Las conductoras o conductores de vehículos destinados al transporte de material de cualquier clase (forrajes, carbón, leña, escombros, materiales de construcción, frutas, legumbres, etc.), cuidarán de que sus vehículos no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire en el trayecto que recorren; igualmente cuidarán de asearlo para evitar que se esparza el polvo o desperdicios. Los materiales de construcción, escombros, desperdicios, basura, etc., que corren peligro de tirarse durante el transporte o generen polvo excesivo durante el proceso de demolición deberán humedecerse o cubrirse con lonas o costales mojados. En caso de que los vehículos se destinen para el transporte de abonos agrícolas, deberán tomarse las medidas necesarias que aprueben las autoridades, consignadas en el artículo 4º de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 25. Las propietarias, propietarios, encargadas o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos y semifijos, deberán cuidar, tener limpio y aseado el perímetro que ocupen. En los establecimientos comerciales se efectuará el lavado de vitrinas o aparadores exteriores, en el horario que señale la oficina que presta el servicio de limpieza y aseo público; así mismo se deberán seguir las medidas sanitarias que emitan y dicten las autoridades sanitarias Federales, Estatales y lo que en seguimiento a las mismas emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Las dueñas, dueños y responsables de establos, granjas, caballerizas o cualquier otro local autorizado para que haya alojamiento de animales, están obligados a transportar y tirar diariamente desechos, quedando estrictamente prohibido conducir los desechos a los drenajes, llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello, tomando la precaución de

que habla este Reglamento. Igualmente tienen la obligación de planear y buscar el empozamiento fuera de las zonas urbanas. Quedando prohibido mantener animales de especies mayores y aquellos menores que causen molestias a los vecinos, en casas y residencias particulares en el área urbana; también queda prohibido mantener animales de todas las especies en la vía pública, se solicitará la intervención de las Secretarías de Salud Federal y Estatal, para ejecutar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 27. Las propietarias, propietarios, encargadas o encargados de establecimientos públicos o privados y talleres en general, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar basura en la vía pública, así como convertir la misma en centros de trabajo o exhibición que impidan el aseo público y barrer diariamente la parte de calle y banqueta que le corresponde al frente del establecimiento.

ARTÍCULO 28. Las dueñas, dueños o responsables de expendios de gasolina y lubricantes, mantendrán estrictamente las medidas de seguridad pertinentes, además deberán mantener en perfecto estado de aseo el perímetro de la vía pública, correspondiente al frente de sus establecimientos.

ARTÍCULO 29. Las propietarias, propietarios, encargadas o encargados de camiones de pasajeros, de carga, taxis, microbuses y combis, sanitizarán y mantendrán en perfecto estado de aseo sus vehículos, así como las vías públicas, los pisos y pavimentos correspondientes a sus terminales o lugares de establecimiento, así mismo dependiendo de las medidas sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias estatales, federales y el Ayuntamiento, deberán recomendar a sus pasajeros seguirlas y aplicarlas.

ARTÍCULO 30. Las propietarias, propietarios, encargadas o encargados de grandes establecimientos industriales, comerciales, y de servicios, están obligados a transportar y por su cuenta tirar la basura, de sus establecimientos en los sitios que previamente sean señalados por la autoridad municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección de Obras Públicas o la persona física o moral que cuente con la concesión, para prestar el servicio; la basura que se obtenga de jardines o huertas en cantidades considerables, tendrán igual tratamiento.

ARTÍCULO 31. Las propietarias, propietarios, encargadas o encargados de renovadoras, llanteras, vulcanizadoras están obligadas a llevarlas donde las Direcciones de Oficialía Mayor y Obras Públicas les indiquen y hacer el pago correspondiente por el servicio de tratamiento que marca la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 32. Las ciudadanas y ciudadanos participarán en los planes, programas públicos y operaciones que formule el Municipio a través de las Direcciones de Oficialía Mayor y Obras Públicas, para el Limpio y Aseo Público con objeto de mantener limpio el municipio, la vía pública, sus propios predios y cualquier otro espacio público en la forma y términos que indiquen las normas administrativas.

ARTÍCULO 33. Es deber de los comerciantes, propietarias o propietarios de bienes inmuebles o muebles que generen desechos, contribuir al sostenimiento del servicio municipal de limpieza y recolección de basura y desperdicios sólidos mediante el pago de

los derechos que establezcan como contraprestación del servicio que reciban, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales autorizada.

ARTÍCULO 34. Son obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos:

- I. Separar los desperdicios generados por su actividad y la separación se hará de acuerdo a su naturaleza y origen, cuando el Ayuntamiento o concesionario tengan la capacidad de recoger y mantener separados los desperdicios hasta su destino final, para ser procesados en los términos de este Reglamento o del contrato de concesión que celebre el Ayuntamiento con el concesionario;
- II. Mantener limpio el predio que habite o sea de su propiedad, evitando acumulaciones de basura dentro del mismo;
- III. Mantener limpia la acera del frente de su predio y media calle que le corresponda, evitando acumulaciones de desperdicios sólidos en ella;
- IV. Cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos que promueva el Municipio por conducto de las Direcciones de Oficialía Mayor y Obras Públicas;
- V. Permitir el acceso a su predio a los empleados del servicio de limpia y recolección de basura, cuando así lo amerite la operación del servicio;
- VI. Cooperar con los empleados de limpia y recolección de basura, para facilitar esta parte del proceso, evitando obstaculizar las áreas de acceso a los recipientes y contenedores con vehículos o en cualquier otra forma;
- VII. Evitar que los recipientes y contenedores estén al aire libre o al alcance de animales que dispersen los desechos;
- VIII. Facilitar el acceso a su predio a los inspectores de limpia del Municipio, a fin de que se cercioren que se cumplan las normas de protección al ambiente, así como las disposiciones de este Reglamento y demás instrumentos administrativos obligatorios;
- IX. Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen basura, y por ningún motivo conducirlos al drenaje; y,
- X. Las demás que les señale el presente Reglamento, las autoridades normativas y las operativas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 35. Es obligación de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por su territorio el participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La recolección de desperdicios domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia, que determinen las Direcciones de Oficialía Mayor y Obras Públicas, los desechos deberán

ser puestos en recipientes separados en buenas condiciones para que no se derramen y entregarse en la mano a los empleados de los carros recolectores de basura al llegar al recorrido, que será anunciado con anticipación por un campanillero. El peso total de los desechos, no deberá exceder de veinticinco kilogramos para facilitar su manejo y su transportación; y,

- II. Los propietarios de terrenos baldíos deberán bardear y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública. Igualmente deberán mantenerlos limpios y libres de basura y escombros, evitando su insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En caso contrario se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 36. Las propietarias, propietarios, directoras, directores o responsables de obra, contratistas y encargadas o encargados de inmuebles en construcción o demolición son responsables solidariamente de la diseminación y ubicación de materiales y escombros o cualquier otra clase de basura. Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con calle deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública, sin obtener antes el permiso de la Dirección de Obras Públicas y en tal caso circularán con blocks o madera tales materiales para evitar que sean diseminados, evitando también que permanezcan más de 24 Hrs. en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 37. Las propietarias, propietarios, encargadas o encargados de casas o inmuebles que tengan jardines o árboles están obligados a trasportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas o derrumbe de árboles, en los lugares que la Dirección de Obras Públicas les asigne.

ARTÍCULO 38. Los desperdicios provenientes de usuarios o usuarios de edificios, talleres, camiones de transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, si no son trasportados por cuenta de las propietarias, propietarios, encargadas o encargados de los negocios, deberán depositarse en recipientes metálicos, para su recolección por la Dirección de Oficialía Mayor, quedando sujetos al pago de los derechos señalados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. Las propietarias, propietarios, encargados o encargados de madererías o carpinterías tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de madera, no se acumulen en los lugares donde puede haber riesgo de que se incendien ni se diseminen en la vía pública. Para el traslado de tales productos si lo hacen por su cuenta lo harán cubriendo las exigencias de este Reglamento y si lo hace la Dirección de Oficialía Mayor o la persona física o moral que cuente con la concesión para tal efecto deberán de pagar por ese servicio la cantidad que se establece en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo o bien se establezca el cobro mediante convenio con la Dirección encargada.

ARTÍCULO 40. En los mercados públicos, sean o no propiedad del Municipio, así como en los puestos ambulantes y tianguis, las dueñas, dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior, se cumplan las medidas sanitarias emitidas por las autoridades en la materia y se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones de este Reglamento en cuanto a depósitos de basura y desperdicios.

ARTÍCULO 41. Los comerciantes ambulantes, propietarias, propietarios, encargadas y encargados de puestos fijos y semifijos o ambulantes establecidos en la vía pública, deberán cumplir las medidas sanitarias emitidas por las autoridades en la materia, además de estar provistos de recipientes, para depositar los desechos de las mercancías que expendan al público y mantener en absoluta limpieza e higiene su equipo y el lugar en que se encuentren, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar determinado por la Dirección de Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 42. Los comerciantes ambulantes, propietarias, propietarios, encargadas y encargados de comercios establecidos deberán contar con un recipiente de basura preferentemente en la entrada de su establecimiento el cual deberá ser autorizado por las Direcciones de Oficialía Mayor y Obras Públicas, para que en él se deposite la basura de sus clientes y del público que transite por sus establecimientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 43. Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar o abandonar basura o escombros en la vía pública, plaza o en terrenos baldíos, y en general en sitios no autorizados;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto de los autorizados para ese efecto. En este caso se aplicará la sanción prevista en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Seguridad Pública;
- III. Sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes de basura, antes del paso del campanillero o anuncio del recolector;
- IV. Sacar los desechos en botes o depósitos en mal estado, que provoquen se tiren o diseminen los mismos;
- V. Sacar los desechos en bolsas de papel o cajas de cartón húmedas que provoquen la ruptura de ellas;
- VI. La quema o incineración de desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plástico u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud;
- VII. Tirar la basura, los desechos y materiales de cualquier clase (escombros, materiales de construcción, frutas, legumbres, colchones, etc.) en la vía pública;
- VIII. Depositar en los recipientes de desechos, sin ninguna

protección o sin aviso debido al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura;

- IX. Dejar los botes de desechos en la calle antes o después del paso del camión recolector;
- X. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, muebles, vajillas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos o cualquier actividad similar; los dueños o personas a cuyo cargo se encuentren esos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a esta disposición;
- XI. Tener dentro de las comunidades terrenos sin bardear frente a una calle;
- XII. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, o que impida la prestación del servicio de limpieza; y,
- XIII. Extraer desechos de los recipientes públicos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 44. Las acciones que este Reglamento comprende son:

- I. La limpieza de calles, calzadas, boulevard y jardín;
- II. Recolección de basura, desperdicios o desechos de las vías públicas, de las casas habitación y de los edificios en general;
- III. Colocación de depósitos y otros accesorios de aseo;
- IV. Transporte de desperdicios a los sitios señalados para tal efecto;
- V. Establecimiento de sitios para depósitos generales de desperdicios y procurar su transformación y reciclamiento, en su caso;
- VI. Transporte y entierro o cremación de los cadáveres de animales encontrados en las vías públicas, lotes baldíos, establecimientos, establos o domicilios particulares;
- VII. Industrialización o aprovechamiento posterior de los desperdicios;
- VIII. Bardeado de lotes baldíos y limpieza de banquetas y fachadas;
- IX. Disposiciones relativas al aseo de restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, establecimientos industriales y en perímetros ocupados por puestos tanto

fijos como semifijos y ambulantes;

- X. Disposiciones relativas a la adopción de medidas tendientes a la prevención de enfermedades infectocontagiosas y a la conservación de condiciones de salud en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia; y,
- XI. Clausura de tiraderos clandestinos.

ARTÍCULO 45. La operación del servicio de recolección de desperdicios sólidos atenderá a los siguientes aspectos:

- I. Se establecerán días y horarios de recolección de desperdicios sólidos en zonas habitacionales, establecimientos comerciales, mercados y demás lugares, ubicando esta información en los diarios de mayor circulación en el Municipio, o por los medios al alcance del mismo;
- II. Se establecerán procedimientos para notificar los horarios a los ciudadanos que requieran del servicio;
- III. Se determinará el lugar donde deberán depositarse los desperdicios sólidos en la vía pública y la forma de hacerlo, instruyendo a la población sobre la necesidad y beneficio de separar los desperdicios, instrumentando programas de información que permitan a la población general clasificar los desperdicios;
- IV. Se elegirá el lugar en donde se depositarán y procesarán finalmente los desperdicios sólidos;
- V. Se determinará el proceso adecuado para el tratamiento de los diversos tipos de desperdicios;
- VI. Se establecerá el tipo de vehículos que se usará en cada caso; y,
- VII. Las demás decisiones que se requieran para la buena prestación del servicio.

ARTÍCULO 46. Las entidades operativas comunicarán a los ciudadanos por los medios de comunicación más eficaces los horarios y días en que se recogerán los desperdicios sólidos de sus predios, los lugares en que se encuentren los depósitos colectivos o contenedores, la hora y día del vaciado de los mismos y cualquier otro dato que deban conocer los beneficiarios, a fin de fomentar la participación ciudadana y la mejor prestación del servicio.

ARTÍCULO 47. Todos los usuarios del servicio público de limpia y recolección de basura están obligados, para la operación de dicho servicio, a observar las normas técnicas señaladas en este Capítulo según les corresponda.

ARTÍCULO 48. No habrá recolección de desperdicios sólidos patológicos provenientes de clínicas y centros de salud. Estos desperdicios deberán ser obligatoriamente incinerados en los términos indicados por el Reglamento Federal de la materia. Para el manejo de los desechos de alta peligrosidad que generen otras entidades públicas o privadas, se deberán sujetar a las disposiciones que señala Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental

del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a las de las autoridades estatales y federales de competencia concurrente en estos casos. En caso de incumplimiento en la observancia de este artículo se impondrá a los infractores una sanción económica de 100 a 500 UMAS y en caso de reincidencia o causa grave se duplicará la sanción y se cancelará la licencia municipal clausurando el establecimiento, lo anterior previa valoración de la infracción por la instancia normativa correspondiente.

ARTÍCULO 49. El servicio de limpia se prestará por las Direcciones de Obras Públicas y Oficialía Mayor, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

ARTÍCULO 50. La Presidencia Municipal dotará a las Direcciones de Oficialía Mayor y Obras Públicas, con los vehículos para realizar con eficacia el servicio.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento podrá otorgar concesión a favor de una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia y aseo, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de los transeúntes, con tapas móviles; en cuyos recipientes se inserten anuncios comerciales mediante el pago de los derechos correspondientes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes dejen en ellos.

ARTÍCULO 52. Cuando las actividades sean a cargo de particulares por aquellos contratados, deberá recabarse de las Direcciones de Oficialía Mayor y Obras Públicas la autorización para realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene al lugar que se les indique.

ARTÍCULO 53. Las cenizas de la basura que se hubiere quemado, proveniente de los edificios comerciales, serán recolectadas por los camiones de la Dirección de Oficialía Mayor. Cuando dichas cenizas representen menos del veinte por ciento de la basura recolectada en esos edificios. En caso contrario, su recolección deberá hacerse utilizando vehículos propiedad de los particulares, para llevarla a los tiraderos oficiales.

ARTÍCULO 54. Los animales que mueran en el interior de las casas, establos, caballerizas o lugares similares, serán transportados por sus dueñas o dueños a los tiraderos oficiales, utilizando para ello todas las medidas de seguridad e higiene necesarias. Dichos animales podrán ser recogidos y trasportados en camiones del servicio de limpia municipal, si los interesados pagan la cuota que por tal servicio fije las instancias normativas.

ARTÍCULO 55. Bajo la más estricta responsabilidad de las propietarias, propietarios, directores, directoras, administradoras, administradores o gerentes de centros de salud, clínicas, centros de asistencia pública o consultorios médicos, quedará la vigilancia de que todos los materiales que se utilicen en curaciones de enfermos o heridos, sean depositadas en bolsas debidamente selladas, a las cuales se les adherirá una etiqueta que diga: «Material contaminado» que estarán obligados a tratarlo las empresas autorizadas. Los materiales deberán ser incinerados por el personal que aquellos asignen, el cual deberá estar debidamente protegido (uniforme, guantes, cubre bocas, etc.).

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DIRECCIONES DE OFICIALÍA MAYOR
Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 56. En la cabecera municipal existirán las Direcciones de Oficialía Mayor y Obras Públicas, que serán las encargadas directas de vigilar y exigir el cumplimiento de este Reglamento, y que tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Organizar técnica y administrativamente el servicio de aseo público y vigilar, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, observancia de leyes y reglamentos en materia de higiene y salud pública;
- II. Formular el programa de limpieza anual, y de inspección de lugares de reunión de los habitantes o de prestación de servicios al público, con el objeto de verificar sus condiciones de higiene y salubridad;
- III. Designar al personal, atendiendo a las necesidades del servicio;
- IV. Supervisar que las empleadas y empleados que la integren cumplan eficientemente con su labor;
- V. Establecer los horarios en que deba prestarse el servicio de limpia así como los roles del personal encargado del mismo;
- VI. Buscar lugares adecuados que puedan destinarse para hacer rellenos sanitarios con la basura que se obtenga;
- VII. Supervisar que funcionen correctamente los rellenos sanitarios de basura;
- VIII. Supervisar en conjunto con las Jefas o Jefes de Tenencia, Encargados o Encargadas del Orden, que no existan en su demarcación los tiraderos clandestinos y de ser así procederá a su clausura;
- IX. Coordinarse con la Secretaría de Salud en el Estado, con el objeto de aplicar los planes y políticas en la materia; y,
- X. Las demás que señalen las leyes y este Reglamento.

ARTÍCULO 57. Las Direcciones de Oficialía Mayor y Obras Públicas, contará con personal que señale su presupuesto de egresos, proponiendo la Presidenta o Presidente Municipal su designación o remoción. Las y Los elementos de la policía municipal serán auxiliares en el aseo público y en las labores tendientes a la conservación de la salud de la población, haciendo funciones de vigilancia, a quienes se les proporcionará formas de infracciones donde se especificarán las que ellos podrán levantar, jamás podrán levantar multa alguna, sólo infracciones.

ARTÍCULO 58. El transporte de la basura se hará en vehículos especiales para este objeto, que tendrán las siguientes características:

- I. Las cajas de depósito serán de lámina metálica.
- II. Susceptibles de aseo; y,

- III. Los vehículos estarán provistos de las herramientas de trabajo necesarias.

ARTÍCULO 59. Las Direcciones de Obras Públicas y Oficialía Mayor podrán procesar los desperdicios y la basura o en su caso utilizarla como relleno sanitario, y por ningún motivo tolerará los tiraderos de basura o desperdicio fuera de los establecidos por las propias Direcciones.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento o la Dirección de Obras Públicas podrán convenir con el Gobierno del Estado y con los municipios aledaños, para el señalamiento de lugares regionales, con el objeto de hacer rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 61. Las Directoras o Directores de Oficialía Mayor y Obras Públicas atenderán quejas del público y dictará las medidas necesarias, para que se resuelvan los problemas que le sean expuestos, dando cuenta de los mismos a la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 62. La Dirección de Oficialía Mayor tendrá bajo su responsabilidad la distribución de todos los implementos destinados al aseo público.

ARTÍCULO 63. El personal de vehículos recolectores de basura, tiene el deber de tratar al público con toda corrección y además anunciar el paso o llegada del carro recolector en tal forma que se enteren los vecinos de las casas situadas en las calles del Municipio, esperando el tiempo prudente para realizar el servicio.

ARTÍCULO 64. Las Direcciones de Oficialía Mayor y Obras Públicas se coordinarán, para la consecución de sus objetivos con las instituciones de salud de la localidad, con la Cámara de Comercio y con las autoridades de Turismo.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

PROCEDIMIENTO E IMPOSICIÓN DE
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 65. Cometen infracción o falta a este Reglamento todas aquellas personas que realicen actos prohibidos por el mismo.

ARTÍCULO 66. El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, relativo al aseo del Municipio por parte de cualquier persona, dará lugar a la imposición de las sanciones que habla este Reglamento, conforme acta de información que levante el inspector o la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 67. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, relativas a la conservación de las condiciones de higiene y salubridad del Municipio, se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por el importe de 30 a 500 UMAS;
- III. Suspensión o cancelación del permiso o licencia del establecimiento de que se trate;
- IV. Clausura del local, oficina o lugar que corresponda;

- V. Suspensión temporal de obras, servicios o actividades no autorizadas;
- VI. A las infractoras e infractores del presente Reglamento que sean concesionarios de servicios públicos municipales se sancionará con:
- Multa de diez a quinientas veces la UMA vigente, la que se duplicará en caso de reincidencia; y,
 - Con la revocación y caducidad anticipada de la concesión;
- VII. En el supuesto a que se refiere la fracción II, del artículo 36 de este Reglamento, y en cualquier otro análogo, se apercibirá al propietario del inmueble, para que en el plazo que determine el Ayuntamiento, realice la obra o cumpla con el requerimiento, en caso de negativa, será realizada por el Ayuntamiento con cargo al propietario del predio, en los términos de los artículos 171 al 17 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Indemnización al Ayuntamiento o a las Direcciones de Obras Públicas y Oficialía Mayor, según sea el caso, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes relativas; y,
- IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en caso de que no cumpla con las infracciones impuestas, que podrá ser conmutada por multa igual a la impuesta en la calificación de la infracción cometida. Las sanciones impuestas no liberarán a la infractora o infractor de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 68. Las infracciones de que habla este artículo serán calificadas por el Director de Obras Públicas, o por la persona que esté designada para tal fin, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la condición económica de quien habrá de pagarlas, basadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 69. Cuando sea detectada una infracción al presente Reglamento, el inspector notificará inmediatamente al interesado los motivos de la misma dejándole copia de la boleta de infracción.

ARTÍCULO 70. Se sancionará con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

ARTÍCULO 71. Las multas se calcularán tomando como parámetro de la UMA vigente.

ARTÍCULO 72. Para la imposición de las multas la autoridad sancionadora tendrá en cuenta:

- La mayor o menor gravedad de la infracción;
- Las circunstancias de la infracción;
- El desarrollo cultural y social de la infractora o infractor;

IV. La capacidad económica de la infractora o infractor; y,

V. La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

ARTÍCULO 73. Inmediatamente que se cometa una infracción, las Directoras o Directores de Oficialía Mayor y Obras Públicas o la persona que se designe para tal afecto observando lo dispuesto en este Capítulo, emitirá su dictamen imponiendo la sanción que a su juicio corresponda. La decisión será notificada inmediatamente a la infractora o infractor o a su representante legal, concediéndole un término de tres días hábiles contando desde el día siguiente hábil al de la notificación, para manifestar lo que a su derecho e intereses convenga ante la autoridad que impuso la sanción. La infractora o infractor podrá ejercer contra esta resolución los recursos que señala el presente Capítulo.

ARTÍCULO 74. Del acto de notificación de la sanción, se levantará acta y se entregará a la interesada o interesado copia autorizada de la misma.

ARTÍCULO 75. Si el infractor no se inconformare en el término que señala este Reglamento la sanción quedará firme procediendo la autoridad respectiva a su ejecución.

ARTÍCULO 76. Si la infractora o infractor se inconformare con la sanción impuesta en el término señalado en este Reglamento, la autoridad sancionadora deberá valorar los alegatos del inconforme, los datos y demás medios de convicción, revocando, modificando o confirmando la sanción impuesta, fundando y motivando su resolución, notificándola de inmediato al infractor. Tanto si la sanción es modificada como si es confirmada, se cumplirá o ejecutará tres días naturales después de su notificación.

ARTÍCULO 77. Cualquier persona que sea sorprendida en el momento de cometer infracción al presente Reglamento será sancionada. Asimismo procederá el arresto administrativo por negarse la infractora o infractor a dar cumplimiento a las órdenes y disposiciones de la autoridad competente, con previo apercibimiento por escrito de esta sanción.

ARTÍCULO 78. El arresto puede conmutarse por multa, pero si la infractora o infractor no pudiere o se negara a pagarla, a su solicitud o por decisión del Ayuntamiento podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse en las Direcciones de Oficialía Mayor u Obras Públicas.

ARTÍCULO 79. Las ciudadanas y ciudadanos están obligados a realizar las acciones que como sanción les impongan las autoridades operativas en el plazo señalado.

ARTÍCULO 80. Vencido el plazo para ejecutar las acciones sin haberse éstas realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles contados a partir del día en que se termine la acción para realizar el pago en la Tesorería Municipal, igualmente se le impondrá una multa de un tanto igual al importe de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 81. Si transcurrido el término en que se deba hacer el pago, no lo hiciera, se constituirá un crédito fiscal y el pago será obtenido por el procedimiento administrativo de ejecución

comunicándole a la Tesorería Municipal la existencia de dicho crédito para que proceda en consecuencia.

ARTÍCULO 82. En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia, recolección de desperdicios sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo en las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, procederán los recursos de revisión o de reconsideración según corresponda.

ARTÍCULO 83. El recurso de revisión se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución impugnada en los términos de este Reglamento. En el caso de que esta se confirme o de que subsista inconformidad, procederá el recurso de reconsideración ante la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 84. El recurso de reconsideración deberá interponerse ante la Presidencia Municipal dentro del término de tres días hábiles, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer, en que deberá interponerse dentro del término en que deban ser ejecutadas y a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 85. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto impugnado siempre y cuando no se cause perjuicio al interés público. Respecto del pago de la multa, para que proceda la suspensión el interesado deberá garantizar previamente su importe, ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 86. Una vez integrado el expediente, en la Presidencia Municipal dispondrá de un término de quince días hábiles para dictar la resolución confirmando, modificando o dejando sin efecto el acto impugnado. La resolución deberá notificarse a la interesada o interesado personalmente. En caso de ignorarse su domicilio, se publicarán por una sola vez los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación local y en los estrados de la Presidencia Municipal, surtiendo efectos de notificación en forma.

ARTÍCULO 87. En caso de no cumplir con la sanción correspondiente o ser personas morosas, se negará la tramitación de licencias municipales, tales como de funcionamientos de negocios, licencias de construcción, etc., hasta hacer sus pagos respectivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones de estas bases normativas son de orden público y tienden a ser el instrumento para procurar la limpieza y salud pública en la vida comunitaria municipal, permitiendo que los destinatarios tengan el conocimiento claro y efectivo sobre sus obligaciones y derechos frente a la comunidad y Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia, teniendo cuidado el Ayuntamiento de difundir en su jurisdicción el aviso de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores relacionadas con la limpia y aseo público. (Firmado).

REGLAMENTO DE PANTEONES DE SUSUPUATO, MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general, en todo el Municipio de Susupuato, Michoacán, y tiene por objeto reglamentar el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones o cementerios, así como las sanciones previstas a los mismos. En la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán. El control de los cementerios sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Secretaría de Salud en los términos de la Ley General de Salud, El Código Penal del Estado, así como la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás aplicables. Los derechos y obligaciones que en el presente Reglamento se establecen serán aplicables a cualquier persona sin importar su religión, raza o credo.

ARTÍCULO 2. El Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán de Ocampo, de acuerdo a las atribuciones que le confiere a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá atender el establecimiento y operación del servicio público de los Panteones, entendiéndose como tal: la inhumación, la reinhumación y la exhumación de cadáveres o restos humanos áridos.

ARTÍCULO 3. Los Panteones o Cementerios existentes en el Municipio, y los que en el futuro se construyan son de Servicio Público y estarán sujetos al régimen de propiedad o concesión según lo contempla la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ataúd o féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- III. Panteón municipal, el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;
- IV. Cripta familiar, la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V. Encargada o Encargado del Panteón Municipal, persona encargada del panteón municipal;
- VI. Exhumación, la extracción de un cadáver sepultado;
- VII. Exhumación prematura, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fijen las autoridades sanitarias y judiciales;

- VIII. Fosa o tumba, la excavación en el terreno de un Panteón destinada a la inhumación de cadáveres;
- IX. Fosa común, el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- X. Gaveta, el espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XI. Inhumar, sepultar un cadáver;
- XII. Internación, el arribo al Municipio, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la República o del extranjero, previa autorización de las Autoridades Sanitarias y Judiciales;
- XIII. Monumento funerario o mausoleo, la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XIV. Reinhumar, volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XV. Restos humanos, las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XVI. Restos humanos áridos, la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XVII. Restos humanos cremados, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XVIII. Restos humanos cumplidos, los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;
- XIX. Traslado, la transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos del Municipio a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de las autoridades sanitarias y judiciales; y,
- XX. Descanso, lugar amplio ubicado en la entrada del panteón municipal, donde los familiares del difunto y demás personas que los acompañan podrán descansar después del recorrido, lugar donde se podrán oficiar celebraciones religiosas en honor de los difuntos.

ARTÍCULO 5. La aplicación de sanciones derivadas del presente, así como las autorizaciones para el establecimiento de cementerios compete:

- a) Al Ayuntamiento;
- b) A la Presidenta o Presidente Municipal;
- c) A la Síndica o Síndico; y,
- d) A la o el Oficial Mayor y los Servidores Públicos a quienes se les delegue la función de conformidad con la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 6. En materia de concesión o creación de cementerios serán aplicables: la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 7. El horario de servicio destinado a los Panteones Municipales, será los que establezcan el Ayuntamiento o el titular del servicio.

ARTÍCULO 8. Las formas y servicios que podrán presentar los cementerios o panteones son las siguientes:

- I. Fosa o Tumba;
- II. Fosa Común;
- III. Gaveta;
- IV. Cripta; y,
- V. Osario.

Cabe destacar que en los panteones del municipio solo se cuenta con los servicios que indican las fracciones I y II del presente artículo, las fracciones III, IV y V se han agregado en función de que si, en determinado momento esta Administración Pública Municipal hace la implementación de las modalidades citadas en las fracciones ya citadas, ya no se actualice en tales temas.

ARTÍCULO 9. Las fosas deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Cuando el titular así lo decida, para féretros de tamaño normal de adulto se emplearán en la fosa encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor a lo largo de 7 centímetros a lo ancho.
- II. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 2.00 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel del suelo, con una separación de 0.50 metros en cada fosa;
- III. Cuando el titular así lo decida, para féretros de niño podrán emplear en la fosa encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, las dimensiones de la fosa serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel del suelo, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;
- IV. En las fosas para adulto, sólo se permitirá colocar protección o barandal con las medidas exactas de la tumba 2.25 metros de largo por 1.00 metros de ancho, evitando invadir los 0.5 metros de separación entre cada fosa;
- V. En las fosas para niño, sólo se permitirá colocar protección o barandal con las medidas exactas de la tumba 1.25 metros

de largo por 0.80 metros de ancho, evitando invadir los 0.5 metros de separación entre cada fosa;

- VI. Los familiares del difunto podrán colocar una lápida o cruz, donde se especifiquen los datos de la persona fallecida, en caso de colocar un monumento no deberá exceder el 1.00 metros de ancho y el 1.5 metros de altura; y,
- VII. Las demás que establezca el Ayuntamiento, este Reglamento y las leyes sanitarias en la materia.

CAPÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES

ARTÍCULO 10. En caso de que alguna ciudadana o ciudadano quiera establecer un cementerio o panteón en el Municipio, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios que determinan las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la Autoridad Sanitaria, la Dirección de Obras Públicas y la Sindicatura Municipal;
- III. Plano del cementerio donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zona, tramos, secciones y lotes;
- IV. Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Franjas de separación entre las fosas; y,
 - d) Franjas perimetrales.
- V. Las especificaciones de los distintos tipos de fosas y criptas que hubieran de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación de acuerdo a lo que se determine al efecto;
- VII. Instalar en forma adecuada a los fines del cementerio, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VIII. Pavimentar las vías internas de circulación de panteones;
- IX. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos

y corredores el resto del terreno se destinará para áreas verdes; las especies de árboles que se planten, serán de preferencia de la región cuya raíz no se extienda horizontalmente;

- X. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
- XI. No deberán establecerse dentro de los límites de los cementerios: locales comerciales, puestos semifijos, comerciantes ambulantes y venta de alimentos;
- XII. Está prohibida la venta e introducción de bebidas alcohólicas en los cementerios; y,
- XIII. Todas aquellas disposiciones de tipo legal aplicable.

En caso de que la Administración Pública Municipal quiera establecer un cementerio municipal o un nuevo panteón municipal, deberá cumplir con todas las fracciones del presente artículo, excepto la primera y cuyo establecimiento deberá ser aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Una vez obtenida la autorización, se hará la apertura de los mismos, con las especificaciones que haya determinado el Ayuntamiento de conformidad con los tipos de servicios que se pretendan ofrecer a los usuarios.

ARTÍCULO 12. La construcción, modificación o demolición de los cementerios, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley general de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. En los Panteones Municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas de uso común y fosas estarán a cargo de las encargadas o encargados de los mismos, que sean designados por la Presidenta o Presidente Municipal en caso de implementarse el servicio de criptas, gavetas y nichos la obligación será de las o los titulares que para esa tarea designe la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente a un Panteón o Cementerio Municipal, así como a sus fosas y de haber (monumentos, criptas, nichos y osarios), deberán responder por las reparaciones a las citadas.

ARTÍCULO 15. Cuando exista la ocupación de las áreas destinadas a inhumaciones en los Cementerios o Panteones Municipales, el Ayuntamiento, a través del personal correspondiente adscrito a la Oficialía mayor, hará un censo actualizado de la ocupación de las tumbas, para conocer su estado de abandono y en su caso proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 16. Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección a los panteones o cementerios cuando lo considere pertinente;

- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
- Inhumaciones;
 - Exhumaciones;
 - Número de lotes ocupados; y,
 - Número de lotes disponibles;
- III. Revisar los libros de registros a que están obligados a llevar en las encargadas o encargados de los panteones;
- IV. De afectar el servicio de cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y en caso se ordene el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido veinticinco años y no sean reclamados estos serán depositados en el osario común, esta fracción solo será aplicable cuando en los cementerios o panteones municipales exista el servicio que se cita en la misma;
- V. Hacer los trámites correspondientes para presentar y proponer al ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación en su caso la autorización de las tarifas anuales a cobrarse por los servicios de inhumación, reinhumación y construcción que señala este Reglamento, las que deberán de cubrirse en la Tesorería Municipal; y,
- VI. Reglamentar y autorizar todo tipo de construcciones que se realizan de los panteones no excediendo las medidas que establece el artículo 9 de este ordenamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS INHUMACIONES, LAS REINHUMACIONES Y LAS EXHUMACIONES DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 17. El control referente a los órganos, tejidos, y cadáveres de los seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud, su Reglamento en la materia y la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 18. La inhumación de cadáveres solo podrá realizarse bajo la autorización del Juez del Registro Civil que corresponda.

ARTÍCULO 19. Los cementerios municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite previo pago de los derechos fiscales correspondientes en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 20. Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 17:00 horas.

ARTÍCULO 21. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidas por las autoridades competentes, por las instituciones hospitalarias, públicas o privadas serán inhumados en la fosa común.

ARTÍCULO 22. Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12:00 y las 48:00 horas siguientes a la de su muerte, salvo

autorización específica realizada por la autoridad Sanitaria competente; por disposiciones del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 23. Tratándose de inhumaciones de personas desconocidas o no reclamadas, éstas deberán de realizarse en el horario que determine el Ayuntamiento, debiendo conservarse en la administración todos los datos que puedan servir para su posterior identificación.

ARTÍCULO 24. El servicio de inhumaciones que se realice en el área común, será prestado por el Ayuntamiento en forma gratuita durante los primeros cinco años.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXHUMACIONES, LAS REINHUMACIONES Y LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 25. Las exhumaciones podrán realizarse una vez transcurrido el plazo de veinticinco años como mínimo, previa autorización de la Autoridad Sanitaria Correspondiente y la Sindicatura Municipal, una vez realizado el pago de derechos fiscales correspondientes a la Tesorería Municipal, el procedimiento que establece este artículo deberá previamente de forma general ser autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Cuando los panteones municipales cuenten con el servicio de osario común y no existan interesados en los restos exhumados, estos serán depositados en el osario común, solo una vez que haya cumplido los plazos y sea autorizado dicho procedimiento por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 27. La exhumación prematura o cumplido el tiempo que establece el artículo 23 de este ordenamiento y las condiciones que establece el 24 del mismo, deberán ser autorizadas por la autoridad sanitaria, la exhumación prematura se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Presentar un permiso de la autoridad sanitaria;
- Deberá de llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal autorizado por las autoridades sanitarias;
- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;

Presentar identificación del solicitante y acreditar además, el interés jurídico que se tenga;
- Presentar el comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver;
- Efectuar el pago correspondiente; y,
- Presentar la documentación autorizada por la Agencia del Ministerio Público.

ARTÍCULO 28. Las reinhumaciones de los restos exhumados se harán de inmediato, previo pago de los derechos de este servicio en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato, previo pago correspondiente de conformidad con el artículo 17 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 30. Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas, y que tenga que reubicarse, trasladándose a un cementerio distinto, pero dentro del Municipio, se requerirá permiso del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 31. Será requisito indispensable para la rehumación, presentar el comprobante del lugar en que se depositará el cadáver, sus restos o cenizas.

ARTÍCULO 32. Para el traslado fuera del Municipio o de la Entidad y/o al extranjero, se requerirá permiso de la Autoridad Sanitaria y del Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, dando estricto seguimiento a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria y de las demás que determinen las leyes aplicables.

CAPÍTULO V REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33. Los panteones municipales estarán a cargo de la persona que designe la Presidenta o Presidente Municipal, como encargada o encargado del Panteón.

ARTÍCULO 34. Son obligaciones de las encargadas y encargados de los panteones municipales:

- I. La atención cordial y expedita al público;
- II. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;
- III. Hacer un reporte mensual de las actividades, dirigido a la Presidenta o Presidente Municipal;
- IV. Acordar con la Presidenta o Presidente Municipal cuantas veces se considere necesario, por algún problema que se presente en el panteón municipal a su cargo;
- V. Vigilar el buen uso y participar en el mantenimiento de las instalaciones del panteón municipal a su cargo;
- VI. Proporcionar a las autoridades y los particulares, la información que soliciten, respecto del funcionamiento de los panteones municipales;
- VII. Hacer del conocimiento de la Presidenta o Presidente Municipal y de las autoridades correspondientes, de las irregularidades que se presenten en el Panteón Municipal a su cargo;
- VIII. Coordinar y supervisar el trabajo del panteón municipal a su cargo;
- IX. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35. La encargada o encargado de cada Panteón Municipal, llevará un libro de registro en que se anoten los datos siguientes:

- I. Fecha de las inhumaciones, exhumaciones o rehumaciones especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
- II. Sección, fila, lote y sepulcro de los servicios anteriores que se hayan prestado;
- III. Datos de identificación de la persona fallecida;
- IV. En el caso de inhumaciones o rehumaciones de cadáveres especificar el tipo de cada uno de los servicios que se realizaron; y,
- V. Tratándose de cadáveres no identificados, recabar los datos que sean posibles y que puedan seguir a su posterior identificación.

ARTÍCULO 36. En cuanto a la excavación de las fosas para inhumaciones, la encargada o encargado del panteón deberá revisar lo siguiente:

- I. Buscar e indicar la ubicación exacta, donde las personas enviadas por las o los encargados del orden o Jefas o Jefes de tenencia o familiares de la persona fallecida, excavaran la fosa para inhumación;
- II. Reportar de inmediato a sus superiores cualquier anomalía que encuentre en el Panteón Municipal;
- III. Dar mantenimiento y limpieza del mismo Panteón Municipal a su cargo;
- IV. Cuidar y responsabilizarse por las herramientas de trabajo que se le asignen, así como solicitar a la o el Oficial Mayor los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo las actividades que le correspondan;
- V. Abstenerse de utilizar a personas ajenas que le sustituya en sus labores sin autorización de la o el Oficial Mayor; y,
- VI. Las demás obligaciones que le sean conferidas por sus superiores.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO DE USO DE FOSAS, CRIPTAS O GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37. Para que un particular contrate trabajo de monumento o cripta, que esté dentro de los cementerios se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener licencia municipal, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- II. Presentar contrato de trabajo por escrito, donde conste con toda claridad la obra contratada, y el tiempo de realización de la misma;

- III. Registrar el trabajo de que se trate con la encargada o encargado del panteón; y,
- IV. Ajustarse a los lineamientos establecidos para la construcción de criptas o monumentos.

ARTÍCULO 38. En los Panteones Municipales el derecho sobre uso de fosas se proporcionará inmediatamente en temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

ARTÍCULO 39. Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados, el Ayuntamiento, la Sindicatura Municipal y la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 40. La temporalidad mínima, confiere el derecho de uso sobre una fosa durante veinticinco años al término del mismo, el titular o un familiar directo podrá ser sepultado en la misma fosa.

ARTÍCULO 41. La temporalidad máxima, será de 15 años después de cumplida la perpetuidad mínima, al término del citado periodo, el titular o un familiar directo podrá ser sepultado en la misma fosa.

ARTÍCULO 42. El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa, solamente se concederá en los casos que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. Durante la vigencia del convenio de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre la fosa, bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije el artículo 38, de este Reglamento y que cumpla con los plazos que establece la autoridad sanitaria; y,
- II. Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio celebrado, excepto si se trata del derecho a perpetuidad.

ARTÍCULO 44. La autoridad Municipal, puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos y que comprende:

- I. Entrega del ataúd; y,
- II. Fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

CAPÍTULO VII DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 45. Toda persona tiene derecho a un terreno con temporalidad mínima, máxima, o a perpetuidad de acuerdo a lo disponible en cada panteón municipal, solo pagarán lo correspondiente a la Tesorería Municipal, cuando el panteón municipal cuente con el servicio de criptas o gavetas.

ARTÍCULO 46. Para tener derecho a un terreno con temporalidad mínima, máxima, o a perpetuidad en los panteones municipales se

requieren los siguientes requisitos:

- I. Presentar el certificado de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se inhumarán;
- II. Pagar los derechos correspondientes al Ayuntamiento; y,
- III. La orden del Juez o autoridad competente.

ARTÍCULO 47. El derecho de uso de un terreno, se documentará el título a perpetuidad con las características siguientes:

- I. Será intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que ampara;
- II. El titular tendrá opción de señalar sucesor pero solo a integrantes de su familia hasta el cuarto grado; y,
- III. Cuando el panteón municipal cuente con el servicio de criptas o gavetas, previo pago por parte del titular de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar, todos los integrantes de su familia y las demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 48. Para tener el derecho de utilizar los servicios del panteón municipal, las y los ciudadanos del municipio deberán participar activamente en las labores de mantenimiento y excavación de fosas cuando les sea solicitada o convocada su participación en dichas actividades por parte de la Encargada o Encargado del Orden, Jefa o Jefe de Tenencia.

ARTÍCULO 49. Son obligaciones de las usuarias, usuarios, las o los titulares:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, las emanadas del Ayuntamiento, así como de las servidoras o servidores públicos señalados;
- II. Participar activamente en lo señalado por el artículo 46 de este ordenamiento, de lo contrario deberán pagar anualmente por concepto de mantenimiento en la Tesorería Municipal, la cuota que sea asignada y aprobada por el Ayuntamiento;
- III. Conservar en buen estado las fosas y sus monumentos con los epitafios tradicionales;
- IV. Cuando el panteón municipal cuente con el servicio de gavetas y criptas, conservar sus monumentos con los epitafios tradicionales;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones municipales;
- VI. Solicitar al Ayuntamiento la licencia de construcción, previo pago correspondiente;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción y remodelación de monumentos;
- VIII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la

- construcción y remodelación de gavetas y criptas, cuando el panteón municipal cuente con el servicio; y,
- IX. Las demás que se establezcan en este ordenamiento o cualquier norma que resulte aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50. A los infractores del presente ordenamiento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de servidores públicos, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Si el infractor es usuario o particular, le serán aplicables las sanciones que, a juicio de la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico Municipal o la o el Oficial Mayor y que son las siguientes:
- a) Amonestación privada o pública, según sea el caso; y,
- b) Multa de tres a ciento ochenta UMAS vigentes.

ARTÍCULO 51. Para la imposición de las sanciones señaladas, en el artículo anterior se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Los daños que le hayan causado al cementerio;

- II. La gravedad de la infracción cometida;
- III. La calidad de reincidencia del infractor; y,
- IV. Si hubiese uno o más perjudicados.

ARTÍCULO 52. En caso de reincidencia en la misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 53. Las sanciones que se aplicarán al infractor serán sin perjuicios de la obligación que tiene de reparar el daño que hayan causado.

CAPÍTULO IX RECURSOS

ARTÍCULO 54. En lo concerniente a este Capítulo se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIO

Ú N I C O

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de la Presidencia Municipal y podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y leyes en la materia.(Firmado).